

Expediente: 1511/26

Carátula: AVELLANEDA MYRIAM GABRIELA C/ TARJETA NARANJA SAU S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 15/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TARJETA NARANJA SAU, -DEMANDADO/A

27312546057 - AVELLANEDA, MYRIAM GABRIELA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1511/26



H102316341140

JUICIO: AVELLANEDA MYRIAM GABRIELA c/ TARJETA NARANJA SAU s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 1511/26 - Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - SOLICITO CAUTELAR - POR: DE LA TORRE, EMILSE FABIANA - 09/04/2026 20:07:

1) Se tiene a la letrada Emilse Fabiana de la Torre por presentada, en el carácter de apoderada de Gabriela Myriam Avellaneda, en mérito a la copia de poder acompañada, por constituido domicilio digital denunciado, se le da intervención de ley.

2) No habiendo dado cumplimiento la letrada presentante DE LA TORRE, EMILSE FABIANA con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; y a la Dirección General de Rentas informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar.

3) Conforme lo dispuesto por el art. 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario. La parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita con los alcances previstos en el art. 484 del CPCCT. En razón de que la tutela judicial efectiva y diferenciada de la que gozan los consumidores (art. 42 CN) se materializa a través de los alcances conferidos al beneficio de justicia gratuita por el art. 484 CPCCT y en el deber de colaboración acentuado que rige en materia de prueba en los procesos de consumo (art. 53 LDC y art. 488 CPCCT), en el supuesto de que resulte necesaria la producción de prueba

pericial en este proceso, todos los gastos necesarios para su producción serán soportados por el proveedor demandado.

4) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) Por la medida cautelar solicitada pasen los presentes autos a despacho para resolver.

6) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). Fdo. Dr. Santiago José Peral. Juez PFO-1511/26

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.